

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Ulises García Soto**  
DIPUTADO FEDERAL

*Jui - Morelia - 39*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN CINCO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 50 A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE VEHÍCULOS DOBLEMENTE ARTICULADOS**

El suscrito, Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan cinco párrafos al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de vehículos doblemente articulados, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El autotransporte en México, es una herramienta de movilización de mercancía y por ende, es un medio primordial para el sector de comunicaciones y transportes y para la economía nacional. Es entonces que, aproximadamente *"el 80% de las mercancías en el país se movilizan por carretera, lo que se traduce en 2.5 millones de empleos y una aportación del 4.8% del Producto Interno Bruto Nacional (PIB)."*<sup>1</sup>

Por ende, debe de haber un marco normativo que permita que el autotransporte de carga pueda circular por las autopistas y carreteras federales, es por eso que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene un capítulo IV sobre el

<sup>1</sup>Redacción. Transporte de carga es clave en México: Mauricio Quintanilla. El Economista, 27 de marzo 2017. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/Transporte-de-carga-es-clave-en-Mexico-Mauricio-Quintanilla-20170327-0151.html>

autotransporte de carga y es así como la presente iniciativa tiene la intención de modificar el artículo 50 en materia de vehículos doblemente articulados.

Para que la Ley se pueda cumplir de manera adecuada, está el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y en este Reglamento, se establecen algunas reglas que debe de cumplir el autotransporte de carga, como las especificaciones de los límites de velocidad y en qué momento y como deben de transitar.

En cuanto al peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte existe un reglamento encargado de regular lo mencionado en transporte de pasajeros y de carga, de igual manera se especifican las sanciones que se pueden aplicar en el caso que se cometan.

En el marco jurídico, podemos encontrar la "Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", esta norma fue expedida por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el propósito de esclarecer las características que deben tener los vehículos de autotransporte para que puedan circular " *a fin de mejorar las condiciones de tránsito de los usuarios de las carreteras y con esto coadyuvar en la prevención de accidentes viales que pudieran provocarse*"<sup>2</sup>

Asimismo, conforme a la anterior norma mencionada, los vehículos doblemente articulados, con nomenclatura T-S-R o T-S-S, son aquellos vehículos consignados al transporte de carga y que están constituidos por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque y ensamblados mediante mecanismos de articulación.

Estos vehículos doblemente articulados cuentan con otras especificaciones que deben de cumplir, esto conforme a la NOM-012-SCT-2-2017 que a la letra dice:

---

<sup>2</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017)

*"6.1.2.2.2 Los tractocamiones doblemente articulados deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:*

*I.- De Tránsito:*

- a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.*
- b) Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.*
- c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.*
- d) Deberá de circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.*

*II.- Del conductor:*

- a) Conductores con capacitación, experiencia y licencia específica, la cual debe ser otorgada aprobando un examen específico.*
- b) Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.*

*III.- De control para la empresa:*

- a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular."*

En consecuencia, es necesario mencionar que muchas veces esto no se cumple conforme a la norma, es así como en muchas ocasiones esto termina como resultado en accidentes, en las que hay pérdidas de vida y materiales, así como daños a la infraestructura carretera, a continuación estos son unos ejemplos de accidentes que han ocurrido en las carreteras federales.

El 29 de octubre del 2019, en la carretera Mérida- Campeche se registró un fuerte accidente, debido a que el conductor de un tráiler con doble semirremolque terminó volcado; puesto que el tráiler tenía 40 toneladas de alimento para cerdos y el conductor manifestó que debido al peso le fue difícil controlar el tráiler.<sup>3</sup>

El 5 de noviembre del 2019, el conductor de un camión de doble semi remolque se impactó contra otro tracto camión en la carretera Saltillo- Torreón, en el cual el

---

<sup>3</sup> Redacción. Aparatoso accidente en peligrosa carretera de Yucatán. La verdad, 30 de octubre 2019. Disponible en: <https://laverdadnoticias.com/yucatan/Aparatoso-accidente-en-peligrosa-carretera-de-Yucatan-20191030-0109.html>

conductor falleció, resultado de que perdió el control de la unidad y no pudo evitar el impacto.<sup>4</sup>

El 25 de Noviembre del 2019, hubo un accidente en la carretera de San Luis Potosí hacia la Ciudad de México, lo que dejó como consecuencia que las vialidades en ambos sentidos se vieran afectados, el accidente fue provocado por un conductor de una pipa de doble semirremolque, el cual perdió el control.<sup>5</sup>

Estos son tan solo unos casos de accidentes que se han presentado en el mes de octubre y noviembre de 2019, es de destacar que un factor importante de los casos antes relatados fue que el conductor perdió el control del autotransporte que manejaba debido al peso que llevaba en camión, esto nos dice que es factor crucial que pone en riesgo sus vidas y la de los demás automovilistas. Es por eso que surge la necesidad de prohibir estos vehículos doblemente articulados, con el fin de que los conductores de autotransporte no se vean afectados.

De acuerdo a datos estimados de la Organización de Naciones Unidas, México es el séptimo país en accidentes viales con 500 mil siniestros y aproximadamente 28 mil son propiciados por autotransporte de doble remolque.<sup>6</sup> Y es que en México aproximadamente los accidentes carreteros tienen un alto costo, siendo casi el 1.0% del PIB la pérdida.<sup>7</sup>

En consecuencia, diputados y senadores, a lo largo de distintas legislaturas han presentado iniciativas con la finalidad de regular o prohibir el autotransporte de doble remolque; sin embargo, la comisión dictaminadora ha desechado o dictaminado en sentido negativo las diversas iniciativas con el argumento de que

---

<sup>4</sup>Redacción. Fallece trailerero al sufrir volcadura en la Saltillo- Torreón. El siglo de Torreón, 05 de noviembre 2019. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1638141.fallece-trailero-al-sufrir-volcadura-en-la-saltillo-torreon.html>

<sup>5</sup>Redacción. Cerrado el Libramiento Noreste de Querétaro por Accidente. AM de Querétaro, 25 de noviembre 2019. Disponible en: <https://amqueretaro.com/mexico/2019/11/25/cerrado-el-libramiento-noreste-de-queretaro-por-accidente/>

<sup>6</sup>Redacción. Camiones doble remolque causan mil muertes al año. La verdad, 14 de abril 2017. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/camiones-doble-remolque-causan-mil-muertes-ano>

<sup>7</sup> Redacción Accidentes en carreteras cuestan 1 % del PIB. Manufactura, 25 de octubre 2019. Disponible en: <https://manufactura.mx/industria/2016/10/25/accidentes-en-carreteras-cuestan-1-del-pib>

es perjudicial para la economía del país. Actualmente, en la legislatura LXIV los grupos parlamentarios de Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano han presentado reformas en el mismo sentido, de las cuales ninguna se ha dictaminado en sentido positivo.

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como finalidad retomar un tema que ha estado en la agenda legislativa por muchos años. El objetivo de esta reforma es regular los vehículos doblemente articulados y a su vez se estaría reduciendo los índices de accidentes en autopistas y carreteras federales.

## ARGUMENTOS

Es primordial que los conductores de autotransporte y demás automovilistas que transitan por las autopistas y carreteras federales se sientan seguros, hacer modificaciones a la Ley representa un avance a los derechos de los trabajadores del autotransporte e incluso representa un significativo avance normativo en el mismo tema.

Y es que es indignante, que incluso México no es parte de la Convención de las Naciones Unidas, la Convención sobre Circulación por Carretera, en la que se establecen ciertos criterios para que los vehículos de carga pueden circular, por ejemplo, las dimensiones de longitud máxima son de 22 metros y para el peso permitido es hasta 36.25 toneladas. Ahora bien, la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, en febrero de 2019 emitió un estudio, en el cual se presenta una tabla indicando el peso máximo y longitud máxima permitida en algunos países de América y Europa<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. El Transporte de Carga: Los Dobles Remolques. Cámara de Diputados, Febrero, 2019. Disponible en : <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sja/spi/SAPI-ISS-03-19.pdf>

País	Peso (kg)	Longitud (metros)
América		
Argentina	45	20.5
Brasil	53	18.60
Alberta (Canadá)	63.5	26
Québec (Canadá)	82.5	27.5
Chile	45	
Colombia	48	18.5
Costa Rica	55.5	20
El Salvador	41	18.3
Guatemala	57	23
México	75.5	31
Panamá	22	20
Paraguay	56.5	22.40
Europa		
Unión Europea	44	18.75
España	40	20.55

Esto nos indica que México es el único país que permite un peso y una longitud máxima en comparación a otros países; en otros países la seguridad vial para los transportistas y demás usuarios es importante, al igual que cuidar la infraestructura carretera. Es así como México debe de tomar acciones contundentes que permitan regular los vehículos doblemente articulados.

Como ya se mencionó existe un deterioro en las carreteras y esto es por el incumplimiento de la NOM-012-SCT-2-2017, por lo tanto, el presidente de la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos menciona que *“Los fulles son la principal razón por la que las carreteras están dañadas, llevan más peso del permitido por la norma, siendo que ya se permite un peso hasta dos o tres veces superior a lo que otros países como Estados Unidos imponen”*<sup>9</sup>. Cabe señalar, que muchas veces culpan a los transportistas por el exceso de peso que llevan en los camiones, no obstante, los permisionarios son los que prácticamente los obligan a llevar demás peso en los remolques, en consecuencia, aquí podemos encontrar faltas al no brindarle un trabajo digno al transportista y por otra parte, no cumplir la Ley.

En consecuencia, el 29 de octubre del 2019, el presidente de la Alianza Mexicana de Organización de Transportistas menciona lo siguiente: *“Estamos pidiendo la prohibición del vehículo doblemente articulado, que ha causado muchas muertes y que*

<sup>9</sup> Martínez. E. Crece deterioro de las carreteras por incumplimiento de los trailers. El Financiero, 19 de septiembre 2016. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/crece-deterioro-de-las-carreteras-por-incumplimiento-de-los-trailers>

además, es ilegal<sup>10</sup>. Asimismo, ese día varios transportistas fueron a manifestarse a la Cámara de Diputados y entre sus peticiones es que se quiten los doble semirremolques que han sido causantes de muchos decesos y por consiguiente, el compañero presidente dijo que la secretaria Olga Sánchez Codero será quien los recibirá en la Secretaría de Gobernación para atender sus demandas.

Aunando al problema de los camiones doblemente articulados, la otra dificultad son las jornadas laborales, puesto que estas son largas y casi siempre se exceden y como resultado el cansancio es otra principal casusa de accidentes en carreteras, incluso muchas veces los conductores tienen que recurrir a tomar pastillas para no dormir o droga; esto evidencia las graves condiciones en las que maneja un conductor.

Es importante que los permisionarios sean los responsables del servicio que tienen a su cargo, ya que muchas veces condicionan a los empleados a que la mercancía que transportan debe de llegar a una determinada hora al destino y si no es así puede haber castigos como la disminución de corridas a realizar y a su vez menos pagos.

Otro de los grandes problemas que hay al permitir la libre circulación de los vehículos doblemente articulados, es que muchos de estos no cuentan con el óptimo funcionamiento, es decir, las llantas, los dollys e incluso el motor se encuentran en mal estado, estos problemas aunados al sobrepeso que el transporte carga puede propiciar fallas al conducir ocasionando graves accidentes.

La combinación de doble remolque tiene altas probabilidades de sufrir una volcadura, en comparación a una combinación de remolque sencillo, debido a la sensibilidad del manejo que se ve disminuida por el peso y en consecuencia el conductor no puede sentir cuando realiza ciertos movimientos de viraje.

---

<sup>10</sup> Redacción. Transportistas piden prohibir vehículos doble remolque en el país. MVS Noticias, 29 de octubre 2019. Disponible en: <https://mvsnoticias.com/podcasts/segunda-emision-con-luis-cardenas/transportistas-piden-prohibir-vehiculos-doble-remolque-en-el-pais/>

Derivado de un análisis, se considera pertinente que los vehículos doblemente articulados transiten solo en carreteras de dos o más carriles en un mismo sentido, siempre y cuando las carreteras sean de tipo ET y A, esto con el propósito de disminuir los accidentes provocados por los vehículos ya mencionados.

Se considera importante adicionar la palabra sustancia, en el entendido de que se encuentra referenciando en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y que representan un riesgo potencial para la salud, el medio ambiente y demás individuos que se puedan ver afectados.

Además, esta iniciativa pretende que la transportación de sustancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos no deberá ser realizada en vehículos doblemente articulados, debido a que en el supuesto de un accidente las sustancias transportadas pueden ocasionar problemas más graves.

No obstante, la iniciativa pretende que los permisionarios sean los responsables de los daños que pudieran ocasionar a terceros por cualquier accidente de tránsito en el que se vea involucrado el vehículo doblemente articulado, es por eso que debe de haber corresponsabilidad en el caso de perjuicios que hubiera.

Desde el poder legislativo buscamos promover y hacer cumplir herramientas normativas que garanticen la competitividad del transporte de carga y de la economía, así como los estándares de seguridad en las vías federales sea mejor. En aras de un nuevo cambio, debemos garantizar que las Leyes y Normas que existen en cuanto al tema de autotransporte promuevan esquemas para mejores modos de transporte de carga.

En esencia, esta iniciativa tiene la finalidad de garantizar que los conductores y demás usuarios de las carreteras federales no se vean involucrados en accidentes que son ocasionados por los camiones de doble semirremolque y es que no solo es indispensable la supervisión e inspección en estos camiones, en consecuencia hacer este tipo de modificaciones a la Ley, significa un progreso en el sector de comunicaciones y transportes garantizando de manera contundente que la Ley se



cumpla.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente:

### **FUNDAMENTO LEGAL**

El suscrito, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN CINCO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 50 A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE VEHÍCULOS DOBLEMENTE ARTICULADOS.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y se modifica el párrafo sexto al artículo 50 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 50.-** El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

Los vehículos doblemente articulados, sólo podrán circular en las vías generales de comunicación de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo en el caso cuando estén clasificadas por la Secretaría como carreteras tipo ET y A.

Los vehículos doblemente articulados, podrán circular por vías de comunicación que no reúnan las caracterizas señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando tengan el permiso de conectividad otorgado por la Secretaría.

El permiso de conectividad deberá ser solicitado por el permisionario a la Secretaría, justificando la necesidad de este y estableciendo la ruta y sólo podrá ser otorgado por vías generales de comunicación que estén clasificadas por la Secretaría como carreteras tipo B.

El permisionario será corresponsable solidariamente de los daños y perjuicios que ocasionen a terceros, así como de las sanciones impuestas, por cualquier hecho que ocurra durante la circulación del vehículo.

La Secretaría regulará el autotransporte de **substancias**, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.

**Queda prohibido el transporte de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en vehículos doblemente articulados en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.**

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.

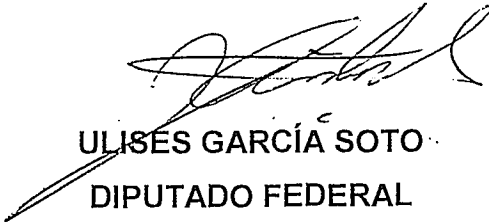
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El poder Ejecutivo Federal realizará las modificaciones a las normas oficiales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el presente decreto.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Los vehículos doblemente articulados que transiten en vías generales de comunicación de jurisdicción federal deberán de dejar de circular en un periodo de un año, a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro  
a los 11 días del mes de febrero del 2020**



**ULISES GARCÍA SOTO  
DIPUTADO FEDERAL**